



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

06
Forma C. G.-1-A

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, GRUPO AUTOPISTAS NACIONALES, S.A., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SEÑOR INGENIERO J. COSME MARES HERNÁNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

[Firma]
[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone la promoción con el sector privado de la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura.

V. Por su parte el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido como prioridades para el periodo 2001-2006, en materia de infraestructura y transporte carretero, las siguientes: a) La conservación de las carreteras federales; b) La construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) El impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) Los caminos alimentadores y rurales.

VI. En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo, y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción de vías de este tipo.

VII. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros cuanto a temas operativos y de conservación, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes considera que en el periodo 2001-2006 se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado; de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes; de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.

VIII. La Secretaría para hacer posible el desarrollo de los proyectos, diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado.

IX. La Secretaría ha incluido la construcción de la Vía Concesionada dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte ya que forma parte del Corredor del Altiplano, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.

X. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 16 de Enero de 2003, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la licitación pública número SCT-SI-UAC-CONCES/CAR-01/03, (la Licitación) para el otorgamiento de la Concesión y una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la

00 7



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

08
Forma C. G. - 1-A

normatividad aplicable y las Bases Generales de Concurso correspondientes, con fecha 31 de Octubre de 2003, la Secretaría determinó otorgar a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica y su capacidad técnica y financiera, la Concesión que ampara el presente título.

XI. La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante el testimonio notarial número 27,617, de fecha 26 de Septiembre de 2003, otorgado ante la fe del Notario Público Interino número 102 de Naucalpan de Juárez Estado de México, el Lic. Sergio Fernández Martínez, actuando en el protocolo del Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 309,679, de fecha 30 de Septiembre del año 2003, copia certificada del cual se adjunta como **ANEXO 1**. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su Administrador Único, el señor Ingeniero J. Cosme Mares Hernández, mediante el testimonio notarial descrito anteriormente.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 74 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría, otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Acreedor, significa la persona física o moral, distinta de la Concesionaria, sus filiales, subsidiarias o controladora, que otorguen Crédito a la Concesionaria para la construcción de las Obras, para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento o para ser aplicados a los fines de la Concesión.

Aportación Inicial, significa la cantidad de dinero a que se refiere la Condición SÉPTIMA, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos establecidos en la Concesión, para ser utilizados exclusivamente en la construcción de las Obras.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualesquiera de sus secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, departamentos, oficinas, tribunales, comisiones, consejos, dependencias, entidades o autoridades que tengan jurisdicción o facultades sobre el asunto de que se trate.

Autorización para el Inicio de Operación, significa la autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación total de la Vía Concesionada, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido el Certificado de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que las Obras no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión.

Autorización para el Inicio Parcial de Operación, significa la autorización que la Secretaría podrá emitir dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Certificado de Terminación Parcial de Obra, para la puesta en servicio de ciertos tramos de la Vía Concesionada, que por sus características, puedan iniciar su operación en forma independiente, siempre y cuando hayan sido totalmente concluidos y reúnan las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión.

BANOBRAS, significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Bases Generales de Concurso, significan el conjunto de documentos emitidos por la Secretaría de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo los Documentos de la Licitación, con base en los cuales fue otorgada la Concesión, todos los cuales forman parte de la misma.

Bases de Regulación Tarifaria, significan las condiciones establecidas en la Condición VIGÉSIMA y en el ANEXO 10, a que se sujetará la explotación de la Concesión.

Capital de Riesgo, significa la cantidad establecida en la Condición QUINTA, que la Concesionaria aportará al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, o aquellas otras que aporte



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

010
Forma C.G.-A

a dicho fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, significa cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

Certificado de Inicio de Construcción, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos establecidos en la Condición **TERCERA** de la Concesión, de acuerdo con el formato incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases Generales de Concurso, mediante el cual notifica a la Secretaría, el inicio formal de las Obras.

Certificado de Terminación de Obra, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos establecidos en la Condición **DUODÉCIMA** de la Concesión.

Certificado parcial de terminación de Obra, significa el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del certificado de terminación de obra, para notificar a la SCT que un cierto tramo del proyecto ha sido concluido conforme a lo establecido en este Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Comité para la Atención de Contingencias, significa el comité referido en la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

Concesión, significa el presente título que la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años; así como para operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Perote, por un plazo de 20 (veinte) años.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada GRUPO AUTOPISTAS NACIONALES, S.A., titular de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Contraprestación, significa el porcentaje de los ingresos brutos tarifados que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno Federal, en los términos establecidos en la Concesión.

Convenio de Aportaciones, significa el acuerdo escrito celebrado entre el FINFRA, el Fideicomiso de Administración, la Concesionaria y la Secretaría en el que se establecen las reglas a que se sujetará la entrega, disposición, aplicación y pago de la Aportación Inicial.

Crédito, significa las cantidades de dinero que se señalan en la Condición **SEXTA**, que el Acreedor otorgue en calidad de préstamo a la Concesionaria para la construcción de las Obras o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de Crédito correspondientes.

Derecho de Vía, significa la franja de terreno descrita en el Proyecto Ejecutivo, en la que será construida la Vía Concesionada, que la Secretaría obtendrá y entregará a la Concesionaria en los términos establecidos en la Concesión.

Día, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Especificaciones Técnicas, significan las normas, manuales, lineamientos o especificaciones emitidas por la SCT o por que así lo establece la Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las Obras, la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote.

Fecha de Inicio de Operación, significa el plazo que la Secretaría establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, dentro del cual la Concesionaria deberá iniciar la operación total de la Vía Concesionada o el inicio parcial del tramo de la carretera de la Vía Concesionada.

Fecha de Inicio de Operación del Libramiento de Perote, significa la fecha en que la SCT haga entrega física y jurídica del Libramiento de Perote a la Concesionaria para su operación, conforme a lo establecido en la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

012
Forma C. G. 1-A

Fecha de Terminación de Obra, significa la fecha en que la Concesionaria expida el Certificado de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

Fecha Programada de Inicio de Operación, significa el día 29 de Noviembre de 2005.

Fecha Programada de Terminación de Obra, significa el día 14 de Noviembre de 2005.

Fideicomiso de Administración, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales de Concurso y en esta Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote y sus servicios auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión.

FINFRA, significa el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura constituido por el Gobierno Federal en BANOBRAS, para apoyar el financiamiento de proyectos de infraestructura con participación privada, que aportará al Fideicomiso de Administración, la Aportación Inicial en los términos establecidos en la Concesión y el Convenio de Aportaciones.

Fondo de Conservación, significa el fondo referido en la Condición DÉCIMA QUINTA, que se constituirá por la Concesionaria con recursos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote que el Fideicomiso de Administración deberá mantener en una cuenta específica, para ser utilizados conforme se establece en la Concesión.

Garantía de Seriedad de la Propuesta, significa la carta de crédito exhibida por el Licitante Ganador a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría, por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100) para garantizar su Propuesta hasta que tenga lugar la emisión del Certificado de Inicio de Construcción y la exhibición a la Secretaría de los contratos de Crédito debidamente firmados por parte de la Concesionaria y que la Secretaría hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio Licitante Ganador o la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso y la Concesión.

Gobierno Federal, significa cualquier secretaría de estado que integra la Administración Pública Federal Centralizada con competencia en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

013
Forma C.G.-1.A

Impuestos. significan todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa derechos, productos, aprovechamientos, multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecido por Ley que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

Ingeniero Independiente, significa la empresa de supervisión referida en la Condición **TRIGÉSIMA NOVENA**, que el Fideicomiso de Administración está obligado a contratar, con cargo a su patrimonio, por cuenta y orden de la Concesionaria, cuyo comité técnico deberá aprobar y que tendrá el propósito de llevar a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Concesión.

INPC, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

Leyes Aplicables, significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentre en vigor en el momento correspondiente.

Libramiento de Perote, significa la carretera federal de altas especificaciones, con una longitud de 17.581 km., con origen en el km. 94+000 de la carretera federal Acatzingo-Zacatepec-Perote-Jalapa y terminación en el km. 111+581 de la misma carretera, en el estado de Veracruz, en la Republica Mexicana, construida por la Secretaría cuya operación, explotación, conservación y mantenimiento es otorgado a la Concesionaria mediante la Concesión, por un término de 20 (veinte) años, incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo para operar, explotar, conservar y mantener dicha carretera, así como el derecho de vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión

Licitación, significa la licitación pública No. SCT-SI-UAC-CONCES/CAR-01/03, mediante la cual, la Secretaría adjudicó la Concesión a la Concesionaria, incluyendo las Bases Generales de Concurso, los Documentos de la Licitación y demás documentos relativos.

Licitante Ganador, significa el Licitante cuya Propuesta sea declarada ganadora de la Licitación por la Secretaría, en los términos de las Bases Generales de Concurso y las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

014

Forma C.G. 1-A

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio que se incluyó en los Documentos de la Licitación, relacionado con el Derecho de Vía para la evaluación del impacto ambiental de las Obras, requerido por las Leyes Aplicables y que es evaluado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obras, significa todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de la Vía Concesionada, en lo que respecta a la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 104.9 km. de longitud, con origen en el Entronque Amozoc III, ubicado en el km. 137+455 de la autopista de cuota México-Orizaba y con terminación en el Entronque Perote III, localizado en el km. 104+971 de la carretera Amozoc-Perote, en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, conforme al Proyecto Ejecutivo; y para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Perote, que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Peso, significa la moneda de curso legal en México.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluye como **ANEXO 5**.

Programa de Desembolsos, significa el calendario a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos y la Aportación Inicial, conforme al avance de construcción de las Obras hasta su culminación, propuesto por el Licitante Ganador en la Licitación, que se incluye como **ANEXO 2**.

Programa de Entrega de Derecho de Vía, significa el calendario adjunto como **ANEXO 4**, conforme al cual la Secretaría pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria.

Propuesta, significa la oferta presentada por el Licitante Ganador dentro de la Licitación de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Concurso.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que describe la Vía Concesionada que la Concesionaria se obliga a financiar, construir y poner en operación en los términos de la Concesión, adjunto como **ANEXO 3**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

015
Forma CIG-1-A

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT, significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifa Promedio Máxima, significa el límite establecido por la Secretaría para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en la Concesión.

Tarifa Promedio Observada, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, por concepto de peaje, durante el año calendario de que se trate, entre la suma de los productos de la longitud y el número de vehículos estándar registrados en cada tramo (sin incluir exentos). Los vehículos estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo periodo multiplicados por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el **Anexo 10** del Título de Concesión.

Tarifas Específicas, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

TIR, significa la tasa interna de rendimiento que recibirá el Capital de Riesgo, establecida por el Licitante Ganador en su Propuesta presentada en la Licitación, calculada según la metodología establecida en el **ANEXO 8** que será cubierta a la Concesionaria, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Concesión.

Vía Concesionada, significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 104.9 km. de longitud, con origen en el Entronque Amozoc III, ubicado en el km. 137+455 de la autopista de cuota México-Orizaba y con terminación en el Entronque Perote III, localizado en el km. 104+971 de la carretera Amozoc-Perote, en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, en la República Mexicana, cuya construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento es otorgado a la Concesionaria mediante la Concesión, por un término de 30 (treinta) años, incluyendo las modernizaciones, ampliaciones o addenda que se emitan, así como el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo para financiar, construir, operar, explotar, conservar

[Firma]
ofn



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

y mantener dicha carretera, así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho a construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada; así como el derecho a operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Perote y establece las condiciones para que dichas actividades se lleven a cabo.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la explotación de los servicios que se describen en la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA**, así como el Derecho de Vía de la Vía Concesionada y los derechos de vía del Libramiento de Perote, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito de la Secretaría.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la concesión de la Vía Concesionada será por un periodo de 30 (treinta) años y de la concesión del Libramiento de Perote será por un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Concesión. Al término del plazo de la Concesión o de la última prórroga en su caso, las obras, derechos de vía, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Salvo la aportación establecida en la condición **SÉPTIMA** a cargo del FINFRA, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Perote, durante la vigencia de la Concesión, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

La Concesionaria está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases Generales de Concurso y la Propuesta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES**TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN**

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 23 de Febrero de 2004, el Certificado de Inicio de Construcción, firmado por su representante legal debidamente autorizado.

Para emitir el Certificado de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases Generales de Concurso y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción.

CUARTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA VÍA CONCESIONADA

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 14 de Noviembre de 2005 para concluir los trabajos de construcción de las mismas. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (Ochocientos) salarios mínimos en los términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras aludidas, conforme a lo establecido en la Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación de la Vía Concesionada, en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada, emita el Certificado de Terminación de Obra antes de la fecha prevista para ello y obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación.

QUINTA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, constituido por recursos propios, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por lo menos por la cantidad de \$625,581,281.57 (Seiscientos veinticinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y uno pesos 57/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

- I. En los términos establecidos en la Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido después de que los Créditos y la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Aportación Inicial se encuentren disponibles. La disposición de los recursos necesarios para la construcción del Proyecto se hará conforme a la siguiente prelación: primero el Capital de Riesgo y después en pari-passu los Créditos y la Aportación Inicial, o bien podrá disponer de todos los recursos en pari-passu, si la Concesionaria garantiza la disponibilidad del Capital de Riesgo con una carta de crédito y/o dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración de acuerdo con lo siguiente:

Exhibir al FINFRA una carta de crédito conforme al formato señalado en los Documentos de la Licitación y/o recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del Capital de Riesgo, señalado en el primer párrafo de esta Condición QUINTA.

Una vez que la Concesionaria hubiera exhibido al Fideicomiso de Administración el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición QUINTA, el monto de la carta de crédito y/o los recursos líquidos podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

La cobertura de la parte no exhibida del Capital de Riesgo mediante la carta de crédito y/o los recursos líquidos, podrá hacerse mediante cualquier combinación siempre y cuando la suma de ambos, en todo momento, cumpla con la condición establecida en el párrafo primero, de cubrir la parte no exhibida del Capital de Riesgo. En este caso, el monto de la carta de crédito y/o los recursos líquidos podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes. El dinero depositado para garantizar el pago del Capital de Riesgo, podrá aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

II. La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.

III. La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, quedará subordinada al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
- c) Los gastos de operación, mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, incluyendo los honorarios fiduciarios;
- d) La constitución del Fondo de Conservación; y

ofh 18

0018



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

e) El servicio de los Créditos.

La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

IV. El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología establecida en el ANEXO 8. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes pero requerirá de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en el ANEXO 8.

SEXTA.- CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DE LA VÍA CONCESIONADA Y EL LIBRAMIENTO DE PEROTE

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos dentro de un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) Días contados a partir de la fecha en que haya sido emitido el fallo de la Licitación, por la cantidad mínima de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que será íntegramente destinada a la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras de la Vía Concesionada, de acuerdo con la metodología establecida en el ANEXO 8.

II. La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión.

III. El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

- a) La construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

020

Firma C.G.: 1-A

- c) Los gastos de operación, mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, incluyendo los honorarios fiduciarios; y
- d) La constitución del Fondo de Conservación.

IV. La Secretaría o el FINFRA no asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y de acuerdo con la prelación establecida en el **inciso III** de esta Condición **SEXTA**, hasta cubrir el monto de los Créditos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, fueran insuficientes para cubrir su servicio.

V. En el caso de que durante la etapa de operación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición **SEXTA**, con objeto de financiar obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.

VI. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA.- APORTACIÓN INICIAL A CARGO DEL FINFRA

En los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Aportaciones, el FINFRA asume la obligación de aportar al Fideicomiso de Administración, única y exclusivamente para ser utilizados en la construcción de las Obras, hasta la cantidad de \$1,031,530,000.00 (Un mil treinta y un millones quinientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.), en los términos siguientes:

- I. Es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II. El monto de la Aportación Inicial, se mantendrá en términos reales de acuerdo al INPC, hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, aplicando la metodología establecida en el **ANEXO 8**.

III. La aportación, disposición, aplicación y pago de la Aportación Inicial deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión y el Convenio de Aportaciones.

IV. Una vez cubierto el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, la Concesionaria compartirá los excedentes que hubiera con el FINFRA aplicando la metodología descrita en el **ANEXO 7**;

V. La obligación del FINFRA de entregar al Fideicomiso de Administración la Aportación Inicial, sólo será exigible en el caso de que la Concesionaria haya expedido el Certificado de Inicio de Construcción de conformidad con lo establecido en la Condición **TERCERA** y haya celebrado el Convenio de Aportaciones.

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como **ANEXO 3**. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original, que obra en los archivos de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en operación conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En el caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría, sin que ésta, o el FINFRA tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

NOVENA.- DERECHO DE VÍA

La Secretaría llevará a cabo todas aquellas actividades y actos jurídicos necesarios para liberar y poner a disposición de la Concesionaria, el Derecho de Vía, conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía, adjunto como **ANEXO 4**.

Salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes, una vez entregado jurídica y materialmente a la Concesionaria el Derecho de Vía, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación relacionada con ello, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.

La Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo, deberá aportar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100), al Fideicomiso de Administración, los cuales deberán estar disponibles un día antes de la fecha de entrega del Certificado de Inicio de Construcción, para la constitución de un fondo contingente que servirá para cubrir gastos extraordinarios relacionados con la liberación del Derecho de Vía. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con la obtención del Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la SCT. Los remanentes de dicho fondo, una vez concluida la liberación del Derecho de Vía, serán integrados y registrados como aportación al Fondo de Conservación formando parte del Capital de Riesgo.

La entrega del Derecho de Vía se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 4**.

DÉCIMA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación de la Vía Concesionada, de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa debidamente justificada y previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría junto con el Certificado de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

[Firma]
[Firma]
[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM y las normas mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental y el dictamen emitido por la SEMARNAT.

La Concesionaria deberá incluir dentro del Capital de Riesgo hasta la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil Pesos 00/100), que será destinada para cubrir gastos de supervisión ambiental de las Obras de construcción de la Vía Concesionada a su paso por el Parque Nacional La Malinche. A través del Fideicomiso de Administración se administrará dicha cantidad de acuerdo con la solicitud que al mismo formule la autoridad a cargo del parque aludido, por conducto de la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o de desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso, contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Concurso, para el efecto de que se trate.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración los contratos principales que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, al efecto el comité técnico del Fideicomiso de Administración indicará a la Concesionaria los contratos que deberá presentarle.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A

UNDÉCIMA.- OBRAS ADICIONALES

Cuando así se requiera por razones técnicas, ambientales, arqueológicas o sociales, la Secretaría podrá contratar con la Concesionaria, en relación con las Obras, la construcción de obras adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. El costo de las Obras adicionales solicitadas por la SCT, será cubierto por ella y las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales, serán establecidos en el contrato de obra pública que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

En todos los casos, la Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo el caso de que la construcción de dichas obras adicionales interfiera con el Programa de Construcción. Al efecto, la SCT acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción del Proyecto.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo, podrán considerarse como obras adicionales a las que se hace referencia en esta Condición **UNDÉCIMA**.

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas, que dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. La Secretaría en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, se considerará como una negativa a la solicitud.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Aportación Inicial, originalmente propuestos por el Licitante Ganador.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Forma C. G. 1-A

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta, antes de lo planeado, en uno o varios de los tramos que integran la Vía Concesionada o el Libramiento de Perote, un TDPA del orden de los 8,000 vehículos, y se prevé que dicho TDPA anual se continúe incrementando rápidamente, la Concesionaria podrá someter a la consideración de la Secretaría la solicitud para ampliar la Vía Concesionada o el Libramiento de Perote en el tramo que corresponda, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en la Licitación, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual; (iii) los pronósticos al corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto ejecutivo correspondiente a la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en la Concesión, considerando que la construcción es conveniente que se concluya antes de que el TDPA alcance los 10,000 vehículos.

El proyecto ejecutivo de la ampliación de que se trate, en su caso, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días.

Las obras de ampliación formarán parte de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, según corresponda y su construcción en ningún caso será motivo para modificar el plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente y posible ampliar la Vía Concesionada, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que se afecten las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento del Concesionario, con motivo de la ampliación respectiva.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

026
Forma C. G. 1-A

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término del plazo de 30 (años) de vigencia de la Concesión.

En cualquier caso la SCT emitirá el adendum de la Concesión correspondiente, en el que se establecerán las condiciones pertinentes.

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 14 de Noviembre de 2005, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, y emitir el Certificado de Terminación de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez recibido el Certificado de Terminación de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación de la Vía Concesionada, con el respaldo del Ingeniero Independiente, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el inicio de operación solicitado, aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable e impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan. No obstante lo anterior, la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más tramos de la Vía Concesionada, en forma previa a la puesta en operación de la totalidad de la misma, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y en su caso, emitirá la autorización para el inicio de operación del tramo de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Junto con el Certificado de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría las garantías señaladas en la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** Inciso II, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria será responsable frente a la Secretaría por los vicios ocultos de las Obras de la Vía Concesionada, por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrada en operación.

DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA Y EL LIBRAMIENTO DE PEROTE

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación de la Vía Concesionada, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en la Autorización para el Inicio de Operación. El Libramiento de Perote deberá operarlo a partir de que el mismo le sea entregado físicamente, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, que al respecto haya emitido o se emitan en el futuro por la Secretaría.

La empresa que, en su caso contrate la Concesionaria para la operación de la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, deberá ser la misma que señaló el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrá ser substituida previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Concurso para el caso de que se trate.

La Secretaría, por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la entrega-recepción del Libramiento de Perote por parte de la contratista a la propia Secretaría, será responsable por los vicios ocultos de las Obras del Libramiento de Perote, en los términos y por los montos de las garantías otorgadas a la misma por la empresa constructora del Libramiento de Perote. De presentarse un vicio oculto, la Concesionaria, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días a partir de que se presente el mismo, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría, acompañando un informe técnico. La Secretaría, dentro del término de 10 (diez) Días a partir de la recepción de la notificación aludida en el párrafo anterior, procederá a verificar el vicio de que se trate, así como el origen del mismo y en su caso, a realizar las gestiones necesarias para que tenga lugar su reparación inmediata en los términos de las garantías otorgadas a estos efectos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Después de este plazo, la Concesionaria asume cualquier responsabilidad por vicios ocultos que pudieran surgir en el Libramiento de Perote.

DÉCIMA CUARTA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote que se adjunta como **ANEXO 6**.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, emitido por la Secretaría y adjunto como **ANEXO 13**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento de la Concesión:

- I. Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- II. Sean congruentes con la efectiva realización del programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, adjunto como **ANEXO 6**.
- III. Cuenten con el soporte que le de sustento y se apeguen al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y del Libramiento de Perote.
- IV. Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, así como los niveles de servicio de los mismos, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA CONCESIONADA Y EL LIBRAMIENTO DE PEROTE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación, los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, cuya metodología de cálculo y reglas para su aplicación se señalan en el ANEXO 9.

En su caso, la Concesionaria deberá ingresar en el Fondo de Conservación, la cantidad remanente que hubiera quedado del fondo de contingencias para la liberación del Derecho de Vía a que se hace referencia en la Condición **NOVENA**, hasta cubrir al menos la cantidad establecida en el ANEXO 9 de la Concesión.

El remanente del fondo de contingencias para la liberación del Derecho de Vía, una vez cubiertos todos los gastos relativos o hechas las reservas para cubrir costos no pagados, deberá utilizarse en la construcción de las Obras o ser aportado en su totalidad al Fondo de Conservación.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote en condiciones tales que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote sufran daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada y/o al Libramiento de Perote, según sea el caso. De cualquier forma, una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Conservación.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración, sobrevivirá para hacer que los trabajos de conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso, transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, conforme al programa adjunto en el ANEXO 6.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA Y PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE PEROTE

0023



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

030

Forma C. G. - 1-A

Salvo por la aportación a cargo del FINFRA establecida en la Condición **SEPTIMA**, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como aquéllos requeridos para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Perote durante el plazo de vigencia de la Concesión.

En el caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, será a cargo de la Concesionaria aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión, las que serán administradas en los términos establecidos en la Concesión y del contenido clausular de dicho contrato de fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La construcción de las Obras;
2. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
3. Los gastos de operación, mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, incluyendo los honorarios fiduciarios;
4. La constitución del Fondo de Conservación;
5. El servicio de los Créditos (principal e intereses);

[Firma]
[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

6. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión; y
7. Una vez cubierto el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, compartir los excedentes que hubiera con el FINFRA aplicando la metodología descrita en el ANEXO 7;

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CONCESIONADA Y EL LIBRAMIENTO DE PEROTE

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras; y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, por lo cual se obliga a:

I. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad, aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.

II. Someter a la aprobación de la Secretaría el Manual General de Aseguramiento de la Calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La sección relativa a la operación, explotación, conservación mayor y mantenimiento rutinario del Libramiento de Perote, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a la recepción física del mismo por parte de la Concesionaria;
- b) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) días previos a la emisión del Certificado de Inicio de Construcción;
- c) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) días previos a la expedición del Certificado de Terminación de Obra;
- d) La sección relativa al mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
- e) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Secretaría llevará a cabo la evaluación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, conforme a lo siguiente: la correspondiente a su estado físico, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría, y que se adjunta como **ANEXO 13**; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como **ANEXO 14**.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como **ANEXO 13** y el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como **ANEXO 15**.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima, para cada sentido y en cualquier sección, de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" y al "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", referidos en esta Condición.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, salvo los permisos y/o autorizaciones previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Derecho de Vía.
- II. La manifestación de impacto ambiental y el dictamen respectivo, emitidos por la SEMARNAT, que se adjuntaron a las Bases Generales de Concurso.
- III. Los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. Los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía.

La Secretaría coadyuvará en lo necesario para que el FINFRA obtenga las autorizaciones que requiera para honrar el compromiso de pago a su cargo establecido en la Condición SÉPTIMA.

VIGÉSIMA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 10 y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca, den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán compartidos entre la Concesionaria y el FINFRA conforme a la metodología de cálculo señalada en el ANEXO 7.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN

La Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal la Contraprestación, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados de la Concesión, excluyendo el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno Federal, causará impuesto al valor agregado, en los términos de las Leyes Aplicables.

El importe de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate en el desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, deberá ser tomado en cuenta por la Secretaría en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

634
Forma C. G. - 1-A

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Es obligación de la Concesionaria realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para la Secretaría en forma incondicional y perpetua, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote.

VIGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

La Concesionaria deberá mantener durante el plazo de vigencia de la Concesión el carácter legal de sociedad anónima; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar los estatutos sociales vigentes, que en

34

003



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

copia certificada se adjuntan como **ANEXO 1**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**.

A partir de la fecha del presente Título de Concesión y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá incorporar nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los accionistas originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la Secretaría.

En todos los casos la Concesionaria deberá acreditar a la Secretaría que el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales de Concurso.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA**.

Cualesquiera modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la Secretaría;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

La Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Ni el Concesionario ni sus accionistas podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva, en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o el tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o el tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o el tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 19 de Noviembre de 2003 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases Generales de Concurso y la Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número 392, en el Banco INVEX, S.A, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, hasta su liquidación y extinción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración adjunto a las Bases Generales de Concurso no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría y copia certificada de la Concesión deberá integrarse como anexo formando parte integral del mismo.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y Condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En el caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) prevaletiente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria tendrá la obligación de que 5 (cinco) años previos al plazo de terminación del Fideicomiso de Administración, deberá prorrogar su funcionamiento, mediante la constitución de uno nuevo que sustituya al anterior en las mismas condiciones, con el objeto de que la duración del nuevo Fideicomiso de Administración, exceda el término de la vigencia de la Concesión por lo menos en 24 (veinticuatro) meses y eventualmente continúe por un periodo mayor, en el caso de que la Concesión sea prorrogada.

La Concesionaria no podrá establecer ningún compromiso contractual o extracontractual, de ninguna naturaleza, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en la Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONVENIO DE APORTACIONES

Antes de la expedición del Certificado de Inicio de Construcción, la Concesionaria, el Fideicomiso de Administración, la Secretaría y el FINFRA, celebrarán el Convenio de Aportaciones, que regulará las condiciones en que se llevará a cabo el ejercicio de los recursos señalados en la Condición SÉPTIMA, así como la entrega de excedentes que compartirán la Concesionaria y el FINFRA referidos en la Condición VIGÉSIMA PRIMERA.

TRIGÉSIMA.- FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la

[Firma]
ofc

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría, medidas compensatorias de disminución en los ingresos por la explotación de la Concesión con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote.
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición **TRIGÉSIMA**, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**.

Las disposiciones de esta Condición **TRIGÉSIMA** serán igualmente aplicables en el caso de que se construyan carreteras alternas libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada y en el correspondiente al Libramiento de Perote, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada y dentro del derecho de vía del Libramiento de Perote, los siguientes servicios obligatorios:

- I. Servicios en Zonas de Caseta:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Información a usuarios y módulos turísticos;
2. Sanitarios;
3. Teléfono y fax;
4. Tiendas de conveniencia;
5. Servicio de arrastre (grúas);
6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
7. Servicio médico y ambulancia;
8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
9. Seguridad.

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (s.o.s);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

En cualquier caso, la única responsable frente a la Secretaría por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, será la Concesionaria, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con el Certificado de Inicio de Construcción:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) Sólo en el caso de que el Capital de Riesgo se ejerza en *pari-passu* con los Créditos y la Aportación Inicial, deberá exhibir una carta de crédito irrevocable, expedida a favor del FINFRA, por parte de una institución de crédito debidamente autorizada para operar en México, por el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de Capital de Riesgo que la Concesionaria aportará para la construcción de las Obras, según se establece en la Condición **QUINTA**, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Concurso.
- b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3 % (tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros), cuyo monto podrá ser revisado por la Secretaría cada 3 (tres) años. Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión.
- c) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases Generales de Concurso, mediante la cual la Concesionaria garantice al FINFRA que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación, y
- d) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA Incisos I y II**.

II. Junto con el Certificado de Terminación de Obra:

- a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA Inciso III**.
- b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

Jul 040



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- c) En su caso mecanismo de cobertura cambiaria cuando la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso I, Subinciso b), e Inciso II Subincisos a) y c) de esta Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, cortados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, salvo la fianza referida en el inciso I b) anterior, deberán ser ejercidas, en su caso, por el FINFRA o el Fideicomiso de Administración, según corresponda y los recursos obtenidos, ser aplicados al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

TRIGÉSIMA TERCERA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En el caso de que la Concesionaria considere conveniente la bursatilización de los flujos de la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, deberán justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha bursatilización, y podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que la Concesionaria no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**; y

004.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público;

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación de la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición **TRIGÉSIMA TERCERA.**

La bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, una vez que ambos se encuentren en operación, podrá llevarse a cabo mediante la emisión de bonos, la que deberá ser previamente aprobada por la Secretaría. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso de Administración y se destinará para el pago de los Créditos y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo, en ese orden.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; v) incendios; vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Secretaría o la Concesionaria, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo, dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

[Firma] 004



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte, en forma inmediata, pero nunca después de 8 (ocho) Días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En el caso de que la parte afectada deje de llevar a cabo la notificación aludida en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido en el mismo, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. De no arribar las partes a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días (que podrá ser prorrogado por las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos, en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión, que permitan cubrir el servicio de los Créditos aplicados a la construcción de las Obras, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada, el Libramiento de Perote y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno Federal; (b) La Concesionaria perderá el total del Capital de Riesgo; y (c) La Secretaría respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en la Condición DÉCIMA SÉPTIMA.

Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan al Gobierno Federal, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

TRIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

De acuerdo con lo que establezca el estudio de riesgo a que se refiere el párrafo cuarto de esta Condición TRIGÉSIMA QUINTA, la Concesionaria está obligada a contratar a su cargo y bajo su exclusiva



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

responsabilidad los seguros necesarios para cubrir todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos de la misma o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, y consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el FINFRA, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y la operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Perote, la Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgo de la Concesión, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia, aprobada por la Secretaría, con el objeto de determinar los riesgos y coberturas que deberán tener las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación y mantenerlas en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el ANEXO 12 y en dicho estudio de riesgo siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

I. Antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una póliza de seguro integral contra todo riesgo, incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha póliza deberá cubrir expresamente:

- a) Riesgos de daños físicos causados a las obras, equipos y materiales de las Obras;
- b) Riesgos derivados de la construcción de las Obras;
- c) Riesgos de desmontaje y remoción de escombros relacionados con las Obras;
- d) Riesgos de transporte de materiales y equipos destinados a la construcción de las Obras.

Esta póliza deberá permanecer vigente desde la fecha de expedición del Certificado de Inicio de Construcción y hasta la fecha en que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todos los beneficios que, en su caso, sean cobrados por virtud de esta póliza serán utilizados para concluir, reconstruir o reparar las Obras.

II. Antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una o varias pólizas de seguros que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados, por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir. Asimismo, la Concesionaria deberá obtener coberturas adicionales relativas a:

- a) Actividades inmuebles;
- b) Contaminación súbita y accidental del ambiente;
- c) Daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la construcción de las Obras;
- e) Responsabilidad civil cruzada;
- f) Trabajos terminados.

En todos los casos antes mencionados deberá señalarse claramente que la Secretaría será considerada como tercero ante cualquier acto o evento de la Concesionaria, sus contratistas o agentes o en caso de daño o perjuicio. Esta póliza deberá cubrir el riesgo señalado en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y tener las características de pólizas similares ofrecidas en el ámbito internacional para proyectos semejantes y deberá mantenerse vigente hasta la terminación de la vigencia de la Concesión.

III. Antes de la fecha de inicio de operación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, una póliza de seguro integral contra todo riesgo, incluyendo daños a la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote. Esta póliza deberá tener características similares a pólizas ofrecidas en el mercado internacional para proyectos semejantes, y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma deberán ser utilizados para culminar, reparar o reconstruir la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote, según sea el caso.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-I-A

En caso que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, al efecto la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras

[Firmas manuscritas]



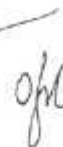
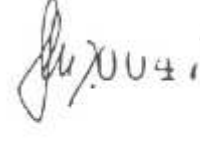
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, ella, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el estricto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

- I. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión de las Obras, la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote y sus programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en el Título de Concesión; además vigilar el cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, autorizado por la SEMARNAT, así como coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.
- II. El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitido, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría, el FINFRA y los Acreedores. Dicho supervisor tendrá, entre otras, las obligaciones consistentes en:
 - a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras;
 - b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo con la normatividad aplicable y las condiciones relativas establecidas en la Concesión;
 - c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos al efecto, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
 - d) Dar seguimiento puntual al cumplimiento del Programa de Construcción;
 - e) Llevar a cabo la verificación del Control de Calidad y del cumplimiento del Programa de Aseguramiento de la Calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

laboratorio de campo que de acuerdo con la normatividad de la Secretaría realice las pruebas aleatorias de verificación, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las normas;

- f) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental;
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el Dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con periodicidad no mayor a 15 (quince) días, que convoque la Secretaría;
- i) Llevar la bitácora de obra, en la cual la Secretaría asentará todas sus indicaciones, y el propio Ingeniero Independiente y la Concesionaria anotarán sus observaciones. Asimismo, distribuirá las copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria;
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, entregarlos a la Secretaría en 3 (tres) ejemplares, así como al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que éste indique; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan. Estos contendrán: los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero su comparación con el programa presentado por el concesionario, fuerza empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental; informe fotográfico y v.deográfico;
- k) Al cierre de la Obra o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, mismos que deben contener como mínimo la descripción general de la obra ejecutada y los resultados obtenidos, la reseña de todos los trabajos, tanto los realizados por la Concesionaria, así como los del Ingeniero Independiente en la supervisión de la obra, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
- l) Avalar, en su caso, el Certificado de Terminación de Obra, emitido por la Concesionaria; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- m) Así como todas las demás funciones que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime conveniente que deba realizar y las demás que las normas de la Secretaría indique.

El Ingeniero Independiente reportará directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración con copia a la residencia de la Secretaría.

- III. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad y vigilar que las obras se apeguen estrictamente a lo establecido en el Proyecto. Así mismo, tendrá la obligación de entregar diariamente copia de los documentos que se generen de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción.

CUADRAGÉSIMA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a la Concesionaria, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

En materia de construcción de las Obras, la Secretaría llevará a cabo la supervisión de las mismas de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión. El costo que se genere con este motivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso, aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión deberá manifestarse en la bitácora de obra, sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones relativas establecidas en la Concesión.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote.

La Concesionaria se obliga a entregar con la periodicidad que señale la Secretaría, los estados financieros auditados relativos a la Concesión e igualmente a rendir cada año a la Secretaría, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN

En los términos de las Leyes Aplicables, la Secretaría podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en la Condición **TRIGÉSIMA CUARTA**.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de terminación contenidas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se tendrá como tal el mutuo acuerdo de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por la Concesionaria, en los términos señalados en la Condición **TRIGÉSIMA CUARTA**, penúltimo párrafo.

En el caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y acciones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria. En todos estos casos se hará efectiva la fianza expedida por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que se hace referencia en el **Inciso I b)** de la Condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

En caso de terminación anticipada de la Concesión, la Secretaría establecerá los mecanismos de atención a los compromisos financieros derivados de la operación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, según proceda de conformidad con las Leyes Aplicables.

La Secretaría, ante cualquier evento de terminación anticipada, quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Créditos contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión. En el caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubrirá a la Concesionaria será determinado por peritos tomando en consideración exclusivamente el monto del Capital de Riesgo no pagado y el rendimiento del mismo calculado conforme a la metodología para el cálculo de la TIR prevista para el mismo y que se detalla en el ANEXO 8.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En los términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- MARCO REGULATORIO

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Libramiento de Perote, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el

[Firma] *ofx* *0064*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización que de dichas disposiciones o la sustitución que de las mismas lleve a cabo la Secretaría de tiempo en tiempo y que por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión, se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, el original prevalecerá;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el número más bajo prevalecerá;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, las Condiciones de la Concesión prevalecerán.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión, forman parte integral de la misma.

[Firma] *[Firma]* 0032



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal que deriven de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En el caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan en tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo razonable que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someterlas a la consideración de un comité de expertos.

Dicho comité se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

0000
ofc



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo antes señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechos con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

- I. La Ley aplicable serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. El procedimiento arbitral tendrá como sede la Ciudad de México, D.F., y será conducido en idioma Español;
- III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

003



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Al efecto, la Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) días para que presente sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la Secretaría procederá a emitir la resolución que corresponda.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se tendrán como tales las siguientes:

- I. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado.
- II. No contar con la supervisión exigida en la Condición **TRIGÉSIMA NOVENA**.
- III. No emitir el Certificado de Inicio de Construcción en los términos establecidos en la Concesión.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones **TERCERA, DUODÉCIMA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA**.
- VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación, mantenimiento y administración contenido en el ANEXO 6.

XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada y/o el Libramiento de Perote por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.

XII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.

La Secretaría, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA.- DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado el siguiente domicilio:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Calle Dr. Barragán No. 635-2º piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Periférico Sur, número 3343-7 Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, en México, D.F.

0056
Jm/



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de que el Concesionario omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por LA CONCESIONARIA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Firmado en la ciudad de México a los 24 Días del mes de Noviembre del año 2003, en 5 (cinco) ejemplares originales.

POR LA SECRETARÍA

PEDRO CERISOLA Y WEBER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

J. COSME MARES HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO